

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 191374089001-2023-00025-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE
DEMANDADOS: MARIA ELENA VELASCO CHOCUE Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO –CAUCA

Caldono - Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por venir arreglada a derecho la presente demanda **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA**, radicada bajo partida número 191374089001-2023-00025-00, formulada por **CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **MARIA ELENA VELASCO CHOCUE, ANA VEIVA VELASCO CHOCUE, RODOLFO VELASCO CHOCUE, y SAULO VELASCO CHOCUE**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA CHOCUE de VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, al respecto el Juzgado,

CONSIDERA

La demanda se encuentra ajustada a derecho, siendo este despacho competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto, la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble objeto de la prescripción. Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para adelantar proceso **VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, formulada por **CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE**, a través de apoderada judicial, abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, en contra de **MARIA ELENA VELASCO CHOCUE, ANA VEIVA VELASCO CHOCUE, RODOLFO VELASCO CHOCUE, y SAULO VELASCO CHOCUE**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA CHOCUE de VELASCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA MISMA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, sobre un inmueble ubicado en la vereda **SANTA BARBARA**, corregimiento de **SIBERIA**, municipio de **CALDONO-CAUCA**, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria **132-30911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca, con área superficial de **1 HECTAREA**, que se pretende **PRESCRIBIR** en su totalidad, conocido en la región como **"LOTE DE TERRENO"**, y alinderado así: **"NORTE: Con SAULO VELASCO CHOCUE, en 144.2 metros; ORIENTE: Con VIA SIBERIA-SANTA BARBARA, en 42 metros; SUR: Con RODOLFO VELASCO CHOCUE, en 97.1 metros; OCCIDENTE: Con JEREMIAS TUNUBALA, en 65.1 metros y QUEBRADA, en 34.3 metros"**, reclamado por esta vía judicial.

SEGUNDO: A la demanda que se admite **DESELE** el trámite señalado para los procesos **VERBALES de MINIMA CUANTIA**, contenido en los artículos 392 del Código General del Proceso, y en especial el de **PERTENENCIA**, consagrado en el artículo 375 ibidem.

TERCERO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **132-30911** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca. **OFICIESE.**

CUARTO: ORDENESE informar por el medio más expedido de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, por haberse suprimido mediante Decreto 2365 de 2015 el Instituto Colombiano para el desarrollo rural – INCODER –, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados señores **MARIA ELENA VELASCO CHOCUE, ANA VEIVA VELASCO CHOCUE, RODOLFO VELASCO CHOCUE, y SAULO VELASCO CHOCUE**, como **HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA CHOCUE de VELASCO**

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS de TERESA CHOCUE DE VELASCO** y a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** sobre el bien a prescribir, conforme a lo reglado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual deberá dar cumplimiento al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: ORDENAR al demandante **CARLOS ARTURO VELASCO CHOCUE**, instalar, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible de cada uno de los inmuebles objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá que contener los siguientes datos, de conformidad con lo reglado en el numeral 7º del artículo 376 del Código General del Proceso, así:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso.

El nombre del demandante.

El número de radicación del proceso.

El nombre del demandado.

Indicación que se trata de un proceso de pertenencia.

El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

La Identificación del predio.

TALES DATOS DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN LETRA DE TAMAÑO NO INFERIOR A SIETE (7) CENTÍMETROS DE ALTO POR CINCO (5) DE ANCHO.

Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Dicha valla deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por los demandantes, **ORDENESE** la inclusión del contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese en tal sentido.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.177.181 de Cali y TP. No. 177727, para actuar en este proceso a favor de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ